

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículos 17.1 de la Ley 39/1988, el acuerdo provisional, así como el texto de la ordenanza fiscal anexa al mismo, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Callosa de Segura, 5 de abril de 2004.
El Alcalde, Francisco Javier Pérez Trigueros.

0408682

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de enero de 2004, la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Viaria, se abre un periodo de información pública, por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Callosa de Segura, 5 de abril de 2004.
El Alcalde, Javier Pérez Trigueros.

0408683

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 2004 por el que se modifica la Ordenanza Fiscal por utilización del Albergue Rural, de la que se transcribe el texto íntegro de la modificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 6º queda redactado como sigue:
Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Grupos de 2 a 6 personas: 9 €/ persona/día, más una cantidad fija de 24 €/día.
b) Grupos de 7 a 30 personas: 12 €/persona/día.
c) Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 6 €/ persona/día.

B.- Fianza:
- Grupos de 2 a 6 personas: 90 €.
- Grupos de 7 a 30 personas: 180 €.

- Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 180 €

El párrafo primero del artículo 10º queda redactado como sigue:

Artículo 10º.- Normas de gestión.

La reserva para el uso de las instalaciones se podrá realizar, como máximo, treinta días naturales antes de la ocupación. Dicha reserva podrá ser cancelada por el solicitante teniendo derecho a la devolución del anticipo siempre que dicha cancelación se efectúe con diez días de antelación a la fecha solicitada como inicio de la ocupación.

Daya Nueva, 30 de marzo de 2004.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

0408684

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de marzo de 2004 la Relación de Puestos de Trabajo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto dicho expediente en el Departamento de Recursos Humanos para que durante el plazo de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados puedan presentar alegaciones; entendiéndose definitivamente aprobado el expediente en caso de que no se presenten. De formularse alegaciones serán resueltas por el Pleno de la corporación, que las estimará o desestimará, como paso previo a su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dénia, 31 de marzo de 2004

La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Rosa Viciana Guillem.

0408685

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de marzo de 2004, acordó aprobar inicialmente el expediente de Presupuesto General y la plantilla para 2004, quedando el expediente de conformidad con el artículo 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, actualmente artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, expuesto al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Dénia, 26 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Francisca R. Viciana Guillem.

0408686

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de enero de 2004, que se ha elevado a definitivo, de conformidad con el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, relativo a la aprobación de:

1) Aprobación de la ordenanza no fiscales: ordenanza general número 12: ordenanza municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

2) Modificación de la ordenanza general número 3: ordenanza municipal de medio ambiente.

3) Aprobación de la ordenanza no fiscal: ordenanza general número 13: ordenanza municipal sobre la captación y el aprovechamiento de la energía solar térmica.

4) Modificación de la ordenanza general número 9: reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

5) Aprobación de la ordenanza no fiscal: ordenanza general número 14: ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas.

6) Modificación de la ordenanza general número 7: reglamento de prestación del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento Finestrat.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE RURAL.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del albergue rural.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Grupos de 2 a 6 personas: 9 €/ persona/día, más una cantidad fija de 24 €/día.

- b) Grupos de 7 a 30 personas: 12 €/persona/día.
- c) Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 6 €/persona/día.

B.- Fianza:

- Grupos de 2 a 6 personas: 90 €.
- Grupos de 7 a 30 personas: 180 €.
- Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 180 €

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización del servicio previa reserva o solicitud en las oficinas municipales.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

El pago de las tarifas descritas en el artículo 6º se efectuará:

- En caso de reserva anticipada: un 10% del precio en el momento de la reserva. El resto tres días antes de la fecha solicitada para iniciar la utilización de las instalaciones junto con la fianza correspondiente.
- En caso de solicitud directa ante el Ayuntamiento: en el momento de la solicitud se realizará la autoliquidación y pago de la fianza que corresponda.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

La reserva para el uso de las instalaciones se podrá realizar, como máximo, treinta días **naturales** antes de la ocupación. Dicha reserva podrá ser cancelada por el solicitante teniendo derecho a la devolución del anticipo siempre que dicha cancelación se efectúe con diez días de antelación a la fecha solicitada como inicio de la ocupación.

La devolución de la fianza, una vez terminada la estancia y no habiéndose producido desperfectos en las instalaciones, se realizará por transferencia bancaria a la cuenta que se indique en el impreso de solicitud.

Los usuarios alojados en el Albergue podrán hacer uso de las instalaciones de la Piscina Municipal con la tarifa establecida en el art. 6.b) de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Piscina.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de mayo de 2000, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE RURAL DE PUEBLA DE ROCAMORA.

1.-USUARIOS:

Podrán hacer uso de las instalaciones del Albergue Rural de Puebla de Rocamora aquellas personas (particulares, Asociaciones, Colegios, colectivos con entidad propia sin ánimo de lucro y empresas para uso de sus empleados) que habiéndolo solicitado con antelación, mediante el impreso disponible al efecto, le sea concedido por el Ayuntamiento, previo pago de las tasas reguladas en la Ordenanza correspondiente.

En ningún caso está permitido el alquiler o cesión del uso a terceros distintos de los solicitantes.

En caso de que los usuarios sean menores de 18 años deberán ir acompañados de un monitor, tutor o persona mayor de edad responsable de los mismos.

Se diferenciarán tres modalidades para solicitar el uso de las instalaciones:

Grupo A: Grupos de 2 a 6 personas.

Grupo B: Grupos de 7 a 30 personas.

Grupo C: Colegios hasta Educación Secundaria y hasta un máximo de 30 personas incluidos monitores.

Queda prohibida la estancia de animales en las dependencias municipales

2.- NORMAS DE LIMPIEZA E HIGIENE.

- Por cuestiones de higiene, las camas sólo están provistas de una sábana ajustable al colchón, por lo que los visitantes deberán venir provistos de sábanas y mantas.

- En el momento de abandonar las instalaciones éstas deberán encontrarse en perfecto estado de limpieza y los muebles y enseres en el mismo estado de conservación en que fueron entregados para su uso.

3.- TIEMPO DE ESTANCIA.

El periodo máximo de estancia por solicitud y de forma ininterrumpida será de una semana, debiendo desalojar las instalaciones antes de las 20'00 horas del último día contratado.

4.- SOLICITUDES Y RESERVAS.

La reserva para el uso del albergue se podrá realizar, como máximo, treinta días antes de la ocupación, siendo necesaria la entrega a cuenta del 10% del total a pagar. El resto, junto con la fianza deberá ser ingresado tres días antes de la fecha solicitada. En caso de no cumplirse estos requisitos la reserva será desestimada.

La reserva podrá ser cancelada por el solicitante teniendo derecho a la devolución del anticipo siempre que se realice con diez días de antelación a la fecha solicitada como inicio de la ocupación.

El trámite de reserva podrá realizarse directamente en las oficinas municipales o por vía fax, enviando fotocopia del D.N.I. y el impreso correspondiente cumplimentado por el responsable del grupo junto con el resguardo de ingreso dirigido al Ayuntamiento de Daya Nueva en el que se hará constar el concepto (Tasa para uso de Albergue Rural en Puebla de Rocamora).

En caso de solicitud directamente en el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud se hará efectivo el ingreso y la fianza mediante la correspondiente autoliquidación.

5.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS LLAVES.

Las llaves se entregarán y devolverán en el lugar indicado al efecto en el momento de tramitarse la solicitud.

Para la recogida de las llaves al iniciar la utilización de las instalaciones se presentará a la persona encargada de su entrega los justificantes de ingreso de la tasa y la fianza, así como el D.N.I del solicitante.

Terminada la estancia, las llaves serán devueltas en el mismo lugar de la entrega antes de las 20'30 horas.

6.- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.

El deterioro de muebles o inmuebles, pertenecientes a las instalaciones o colindantes de propiedad municipal por mal uso, negligencia o abandono será descontado de la fianza depositada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se puedan exigir por destrucción de bienes públicos.

7.- TARIFA

Los precios por la utilización del albergue y la fianza que corresponda a cada caso serán los establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Tasa y que para el año 2000 son los siguientes:

- a) Grupos de 2 a 6 personas: 9€/ persona/día, más una cantidad fija de 24€ /día.
- b) Grupos de 7 a 30 personas: 12€/persona/día.
- c) Colegios hasta Educación Secundaria y máximo 30 personas: 6€/persona/día.

B.- Fianza:

- Grupos de 2 a 6 personas: 90€.
- Grupos de 7 a 30 personas: 180€.
- Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 180€.

Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.